



DENUNCIA:

DEN/162/2023

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, nueve de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/162/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Partido Acción Nacional**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“NO HAY INFORMACIÓN DE LOS TRIMESTRES DOS Y TRES.”
(Sic)*

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día **doce de diciembre de dos mil veintitrés**, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/162/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **ITAIPBC/OI/CAJ/2019/2023**.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número **ITAIPBC/OI/CVS/0146/2024**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

De la revisión se determina que al sujeto obligado cumple al informar que no le aplica la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la renumeración bruta y neta, conforme al dictamen de la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Órgano Garante en fecha 27 de junio de 2023."

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“NO HAY INFORMACIÓN DE LOS TRIMESTRES DOS Y TRES.”
(Sic)*

Por otra parte, el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, señalando lo siguiente:

[...]

Por medio del presente escrito, en tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, vengo a hacer **INFORME JUSTIFICADO** conforme lo siguiente:

En primer término y en relación con la Denuncia presentado por la parte recurrente donde manifiesta:

“NO HAY INFORMACIÓN DE LOS TRIMESTRES DOS Y TRES” (Sic)

En cuanto a la información referida es la relativa al presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 81, fracción VIII A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California respecto del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023, como se advierte en el acuerdo de admisión de la Denuncia que a rubro se indica.

En cuanto a lo anterior se informa que durante la sesión ordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil veintiunos, el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California aprobó el acuerdo AP-11-693, por

medio del cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes para este sujeto Obligado que a la fecha sigue vigente.

En dicha Tabla de aplicabilidad se indica que las Obligación de publicar información referente al artículo 81 Fracción VIII A, **NO ES APLICABLE** a este sujeto obligado, sin embargo, se cumple con la nota de indicar lo anterior expuesto, siendo esto por el periodo anual del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, por lo que la nota no se puede localizar filtrando la información por trimestre, sin embargo, si se está dando cumplimiento como se muestra a continuación:

[...]

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha treinta y uno de enero del año en curso se ingreso a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> al **Partido Acción Nacional**. Se localizó la obligación y el periodo, dando inicio a la revisión:

➤ **Artículo 81, fracción VIII – formato A “Renumeracion bruta y neta:**
Se advierte que en el ejercicio dos mil veintitres presenta un único resultado, en el cual se observa que para justificar la ausencia de información incluye la siguiente leyenda:

“Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. El Partido Acción Nacional se encuentra imposibilitado para publicar esta obligación de transparencia, toda

vez que la normatividad que le resulta aplicable NO contempla la generación de esta información, como lo indica el Acuerdo AP-11-693 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California aprobado el 03/11/2021” (Sic)

Derivado de la leyenda, se procedió a revisar la tabla de aplicabilidad publicada en el Portal de Internet de este Instituto, corroborando que la **fracción VIII del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **no le es aplicable**, conforme al dictamen aprobado por el Pleno de este Órgano Garante en fecha 27 de junio de 2023.

No obstante, del hecho denunciado se advierte que lo solicitado, corresponde a las remuneraciones de sus integrantes, por lo que el partido político **debe publicarla en las obligaciones específicas, siendo el artículo 84, fracción XVII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, denominada “El informe sobre el monto de los recursos financieros recibidos por los legisladores en lo individual por concepto de dietas, bonos, apoyos extraordinarios, apoyos para informes legislativos, compensaciones y gastos relacionados con los viajes, viáticos y gastos de representación de los legisladores y sus acompañantes”.

2. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

3. Dictamen

De la revisión se determina que al sujeto obligado **cumple al informar que no le aplica la fracción VIII** del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la remuneración bruta y neta, conforme al dictamen de la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Órgano Garante en fecha 27 de junio de 2023.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

En ese sentido, del análisis vertidos a las documentales que integran la presente denuncia, respecto al informe con justificación exhibido por el sujeto obligado así como al dictamen rendido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento del Órgano Garante, como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** al informar que no le aplica la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la remuneración bruta y neta, conforme al dictamen de la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Órgano Garante en fecha 27 de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad

de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

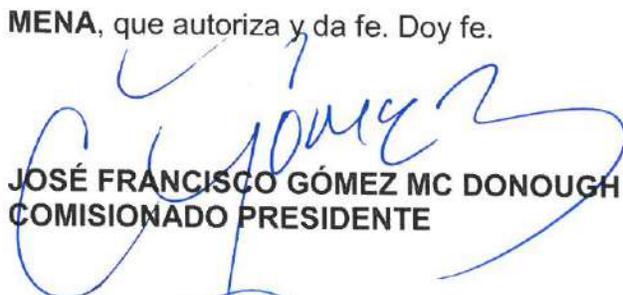
PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Partido Acción Nacional** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** al informar que no le aplica la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la renumeración bruta y neta, conforme al dictamen de la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Órgano Garante en fecha 27 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/162/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

